



CTCP-10-01717-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**LUIS EDUARDO CORREA GONZALEZ**

[lecorrea2003@hotmail.com](mailto:lecorrea2003@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019547

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1011- CONSULTA
Tema	Aprobación EF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

Los estados financieros reexpresados no requieren aprobación debido a que en su momento fueron fielmente tomados de los libros contables.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*Mediante la presente me permito respetuosamente hacerles una nueva consulta, respecto a un edificio residencial de propiedad horizontal, perteneciente al Grupo 3, que a la fecha aún sigue preparando y presentado los estados financieros de acuerdo al Decreto 2649 de 1993.*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



El 29 de septiembre de 2017, respecto al cronograma del Artículo 3 del Decreto 2706 de 2012, los consulté sobre las siguientes inquietudes:

1. Que si en el momento que el edificio decida converger a las NIF para microempresas (sea en el 2018 o 2019 o 2020), es necesario seguir tal cual el cronograma del Artículo 3 del Decreto 2706 de 2012 hasta obtener los primeros estados financieros bajo las NIF (con corte al 31/12/2015), y de aquí en adelante llevar bajo las NIF la contabilidad mes a mes de los años 2016, 2017, etc.
2. Que mientras no se produzcan los primeros estados financieros bajo las NIF con corte al 31/12/2015, entonces los estados financieros del 2016 y años siguientes no se consideran que son conformes a las NIF, aunque durante el año 2016 y siguientes la contabilidad se lleve bajo las normas NIF.
3. Qué significaba: "Con base en lo anterior, si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la nueva normatividad, (...), debe establecer los efectos retroactivos surgidos del nuevo marco técnico normativo y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información comparativa del año 2014" (Concepto 006 de 2016).

Las anteriores inquietudes fueron absueltas por Ustedes en el Concepto CTCP 835 el 15 de noviembre de 2017 y que interpreto respectivamente de la siguiente manera, pidiéndoles anticipadamente excusas teniendo en cuenta que no soy contador:

1. Que los primeros estados financieros del grupo 3 son con corte al 31 de diciembre de 2015, y que el cronograma establecido en el artículo 1.1.3.3 del Decreto 2420 de 2015 es de carácter obligatorio, porque llevar a cabo un cronograma diferente es una violación directa de una norma legal.
2. Que la contabilidad para el año 2015 y siguientes debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo, porque mientras no lo hagan así los estados financieros de esos años no pueden ser utilizados como medio de prueba.
3. Que en lugar de preparar el ESFA con corte al 1 de enero de 2014 para en seguida llevar la contabilidad mes por mes del periodo de transición (año 2014) bajo el nuevo marco, lo que debe hacerse es:
  - a) Tomar el balance al 1 de enero de 2014 (mismo del 31/12/2013 bajo Decreto 2649 de 1993).
  - b) Analizar para cada cuenta de ese balance si la política que venía aplicando bajo el marco anterior (Decreto 2649 de 1993) difiere de la correspondiente política en el nuevo marco (Decreto 2706 de 2012).
  - c) En caso de que difieran las políticas de algunas cuentas, determinar el ajuste correspondiente para cada una de esas cuentas.
  - d) Corregir los estados estados (sic) financieros al 31/12/2014 preparados bajo el marco anterior en base a (sic) esos ajustes determinados para cada cuenta contra ganancias acumuladas.
  - e) En cuanto a las reclasificaciones, estas se harán de acuerdo a (sic) como indique el nuevo marco.
  - f) Finalmente obtendríamos al 31/12/2014 unos estados financieros que podemos utilizar al 31/12/2015 para fines comparativos bajo el nuevo marco del Decreto 2706 de 2012.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



*La consulta que deseo hacerles en esta oportunidad es la siguiente: si el edificio decide en el 2018 converger a las NIF para microempresas, y en la asamblea de propietarios del año 2019 presenta los estados financieros al 31/12/2018 bajo el nuevo marco comparados con los del año 2017, sería necesario que también presentaran para aprobación de la asamblea del año 2019 los estados financieros del 2014 (preparados bajo el marco anterior pero reexpresados retroactivamente según las nuevas políticas) y los de los años 2015, 2016 y 2017 supuestamente preparados bajo los nuevos marcos del Decreto 2706 de 2012?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto al concepto 2017-835, el cual expresa: *“Estos errores deben ser corregidos en los primeros estados financieros autorizados para su emisión tras ser descubiertos. Normalmente, el ajuste se hace contra las ganancias acumuladas.”*, para el caso de la consulta, en la asamblea de propietarios del año 2019 se deben reexpresar los estados financieros de los años terminados el 31 de diciembre de 2014, 2015, 2016 y 2017 porque los del año 2018 no requieren re expresión, si ya están presentados de acuerdo con el marco técnico normativo apropiado. Esto por cuanto los estados financieros ya aprobados no corresponden al marco técnico aplicable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-019547**

Para: **lecorrea2003@hotmail.com**

**2-INFO-17-013109**

LUIS EDO CORREA

Asunto: Consulta 09 del 2017-11-23

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2017-1011.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT


Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN NUEVO PAÍS



INFO-17-019547

